

Provincias Vascas ofreció algunas diferencias respecto del resto del territorio como consecuencia de las particularidades jurídicas que existían en los tres territorios. Y, en el segundo, para analizar, entre otras cuestiones, cómo la implantación de los tribunales de comercio presentó algunos problemas en los territorios de ultramar.

A continuación, los dos capítulos siguientes permiten a Carlos Petit reflexionar sobre las carencias que presentaba el Código de 1829 y acercarse, entre otras cuestiones de indudable interés, a la posterior regulación de las sociedades anónimas, a los intentos de revisar el Código para adecuarlo a las nuevas necesidades del momento, a la legislación especial dictada una vez que se abandonó la idea de su inmediata reforma y a la realidad de las sociedades por acciones.

El capítulo XVII, especialmente interesante, se destina al estudio de la situación de la jurisdicción mercantil en el siglo XIX, prestando atención, en primer lugar, a la conversión de la jurisdicción corporativa de los antiguos consulados en la nueva justicia del comercio radicada en los tribunales de comercio conforme a lo establecido en el texto de 1829. Y, en segundo término, al proceso que terminó con la supresión de la jurisdicción mercantil como consecuencia del principio de unidad de fueros.

El volumen se cierra con un capítulo reservado a la enseñanza del nuevo derecho mercantil a partir del estudio que realiza el profesor Petit del modo en que el Estado organizó su instrucción. Para alcanzar ese objetivo, el autor se detiene en algunos títulos que forman parte de lo que puede llamarse literatura sobre el aprendizaje del comercio, en la incorporación del derecho mercantil a los planes de estudio de las facultades jurídicas y en los textos que se utilizaron en las nuevas cátedras de derecho mercantil.

La obra se completa con la relación de la amplia bibliografía, española y extranjera, utilizada por el profesor Petit para construir su discurso y con un utilísimo índice analítico que incluye entradas de nombres, conceptos y lugares.

IX. Sin duda las dos publicaciones del profesor Petit han venido a cubrir importantes lagunas que existían en la historia del derecho y ello debe ser ya un motivo importante de satisfacción para esta disciplina. Pero, sucede, además, que la lectura de ambas obras sugiere nuevas líneas de investigación, nuevos temas pendientes de estudio, nuevas perspectivas de análisis. Y este es otro mérito, y no pequeño, que conviene poner de relieve. Confiamos que la lectura de las dos obras anime a los historiadores del derecho a seguir avanzando en la historia del derecho mercantil tomando como partida inexcusable los trabajos del profesor Petit.

MARGARITA SERNA VALLEJO

PINO ABAD, Miguel, *La malversación de caudales públicos en la España decimonónica*, Editorial Tecnos, Madrid, 2019, 313 pp.

La deshonestidad pública es uno de los ilícitos que más preocupación e indignación generan en la población española. Desde principios de siglo ha habido más de dos mil procedimientos por delitos de corrupción y malversación de caudales públicos³. Este hecho se ha calificado como uno de los mayores problemas de nuestro país, así como una de las principales causas de las dificultades que hemos tenido para recuperarnos de

³ https://elpais.com/politica/2017/06/09/actualidad/1497023728_835377.html [Fecha de última consulta: 10/06/2019].

la gran recesión económica de los últimos años. Sin embargo, no estamos ante un fenómeno propio de esta centuria, muy al contrario, se trata de una lacra presente en toda sociedad, como lo atestigua la promulgación en época romana de la *lex Iuliam de peculatus, et sacrilegis, et residuis*, que sancionaba a quienes, aprovechándose de su cargo o posición pública, se lucraban injustamente.

La obra que reseñamos analiza la malversación de los caudales públicos en la España decimonónica. Se trata de un tema inédito abordado por un acreditado y reputado especialista en el estudio del derecho penal. El catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones, Miguel Pino Abad, es autor de una densa y prolifera obra científica cuyas aportaciones más recientes son «Apuntes sobre la estéril persecución contra la corrupción en la España decimonónica» en *La corrupción política en la España contemporánea: un enfoque interdisciplinar*, Marcial Pons, 2018, pp. 367-384; «Las penas pecuniarias en los códigos penales españoles decimonónicos», *Revista Via Iuris*, núm. 23, 2017, pp. 0-43; *La pena de confiscación de bienes en el derecho histórico español*, Dykinson, Madrid, 2014; o *El delito de juegos prohibidos: análisis histórico-jurídico*, Dykinson, Madrid, 2011.

En esta ocasión, la labor realizada por el iushistoriador cordobés en la presente monografía resulta de una dificultad encomiable. Esta circunstancia se atisba con solo ojear su contenido, donde no solamente realiza un examen exhaustivo de toda la legislación promulgada en el rango temporal que acota, sino que, además, incluye una abundante casuística que permite descender a la praxis y comprender la problemática de la aplicación y ejecución de la referida normativa. De esta forma, cumple sobradamente con su principal objetivo que, como el mismo autor señala es:

«(...) explicar que la malversación fue la ineludible consecuencia de la generalizada inmoralidad pública que azotó a nuestro país a lo largo de la centuria previa.» (pp. 15-16)

El libro se estructura en seis grandes apartados que gozan de plena coherencia y relación entre sí. Tras la introducción, se encuentra un primer bloque, titulado, *La malversación, consecuencia de la inmoralidad pública*, que arranca con la definición y contextualización del término de acuerdo con el criterio de la doctrina decimonónica. En concreto, subraya la anuencia existente entre los distintos juristas, quienes, a pesar de considerarlo como un «atentado a la moralidad pública» (p. 19), denunciaban cómo la mayoría de las causas quedaban impunes (p. 24). Para demostrar esta afirmación, el autor incluye en su trabajo una completa y exhaustiva relación de políticos, entre los que destacan el mismísimo conde de Toreno o el senador Manuel López Santaella, así como empleados de hacienda y de la Administración municipal que, habiendo sido acusados de cometer esta infracción, quedaron indemnes (pp. 25 y ss.). En este sentido, Pino Abad resalta los problemas generados por la defraudación cometida en los bienes de propios de los distintos municipios donde, hasta principios del siglo XIX, no hubo una regulación específica sobre la materia de hacienda (p. 45). El gran perjuicio que sufrieron estos recursos lo demuestran, entre otros aspectos, iniciativas como la de los oficiales de la Diputación provincial de Guadalajara, quienes publicaron un libro donde denunciaban el abandono de las cuentas municipales (p. 49); o las distintas denuncias públicas que se hacían a través de la prensa (pp. 50 y ss.). No obstante, como apunta el referido catedrático, todos los esfuerzos para «erradicar este endémico mal» fueron en vano (p. 59).

Seguidamente, en el capítulo tercero, nos relata las medidas adoptadas para prevenir la malversación del patrimonio público. Al respecto, encontramos el control de los empleados de la Administración, que tenía por objeto el «conservar ilessa» su moralidad

y «asegurar por todos los medios posibles la buena administración de los caudales públicos» (p. 68). Dentro de éste, resalta el papel de la Contaduría Mayor de Cuentas y la responsabilidad que se otorgó a los tesoreros y depositarios durante el periodo en que estuvo vigente la Constitución de 1812 (pp. 61-63); el protagonismo de la Dirección General de Rentas y la Contaduría de Valores, así como de los cargos de intendente, contador, administrador, tesorero, visitador, resguardo, subdelegados, y administradores depositarios en la etapa absolutista de Fernando VII (pp. 63-66); o la incardinación en el Ministerio de Hacienda de la Dirección General de lo Contencioso a partir de 1849 para la defensa de sus intereses (p. 69). Otro tipo de prevenciones afectaría al capital de las Diputaciones provinciales, cuya responsabilidad correspondía a los contadores y depositarios. Pino Abad define claramente qué papel desempeñaba cada uno de los indicados funcionarios, así como la estructura de los fondos provinciales y la función del Tribunal de Cuentas (pp. 70-73). Concluye esta parte con la inspección de los presupuestos municipales donde, desde las Cortes de Cádiz, se dio muy poca autonomía a los consistorios para su gestión. Sobre éstos entes locales, además, se fue gestando paulatinamente un exhaustivo sistema de supervisión en el que las Corporaciones provinciales tuvieron una determinante facultad fiscalizadora que, sin embargo, resultaría siempre insuficiente (p. 79). En este punto, el autor, de nuevo, haciendo gala de un exquisito rigor científico, enumera de forma detallada los distintos órganos que, de acuerdo con la ley, se encargaron de la recaudación y administración de los indicados bienes a lo largo del siglo XIX, así como los diferentes procesos que se establecieron para su formación y aprobación.

El cuarto bloque se destina al análisis del delito de malversación en la normativa penal decimonónica. Sin duda, estamos ante el núcleo de la monografía que reseñamos. Después de realizar un breve excurso sobre los antecedentes históricos de este ilícito desde la época romana, se adentra de lleno en la investigación de las diversas clases de malversación, donde distingue entre «propia» o «impropia», según el sujeto que la cometa; «sustracción» o «distracción», dependiendo del ánimo o intencionalidad, y, por último «apropiativa» o «de uso» en función del destino de lo sustraído (pp. 100-101). A continuación, se centra en aspectos tan relevantes como el tipo y la sanción del indicado ilícito en cada uno de los Códigos decimonónicos, realizando, además, un examen comparativo entre ellos. En este sentido, no se limita al estudio de su articulado, sino que nos relata el proceso de su aprobación, a través de las discusiones parlamentarias.

En el título siguiente nos habla de uno de los mayores obstáculos del castigo de estos delitos, esto es, los indultos y las conmutaciones de penas. De nuevo, se remite a la praxis a través del uso de multitud de ejemplos prácticos que ponen de manifiesto la cantidad de condenados que se vieron beneficiados por estas figuras jurídicas.

Aquellos que finalmente fueron sancionados, eran declarados deudores a la Hacienda pública y debían reintegrar los capitales y efectos que habían malversado. A este tema dedica el apartado sexto. En este refiere dos órganos que a lo largo del siglo XIX se encargaron de ejecutar estas sentencias, la Contaduría Mayor, establecida por la Constitución de 1812, y el Tribunal de Cuentas, que absorbió las competencias de la primera a partir de 1828. Este último sufrirá múltiples reorganizaciones en estos años hasta convertirlo en el órgano encargado de resolver los expedientes sobre cobranza de alcances y descubiertos cometidos por todos los que de algún modo hubiesen tenido contacto directo con el acervo del Estado. Especialmente interesante es la aportación que realiza en esta materia Pino Abad. A lo largo de estas páginas, no solo describe detalladamente las diversas reformas que se realizaron en la indicada Institución, sino que, además, espiga el procedimiento que, destinado al cobro de las cuantías adeudadas, se estableció por las leyes promulgadas sobre la materia durante estos años.

El último de los bloques constituye, a nuestro entender, el colofón a esta excelente monografía. En él nos habla de una de las más grandes trabas que se encontraron las distintas autoridades judiciales a la hora de perseguir estas infracciones: la autorización administrativa previa, que debía otorgarse por los gobernadores provinciales a los juzgados y Tribunales para que éstos pudieran incoar un procedimiento judicial contra un empleado público de la Administración provincial o local. Nuevamente, Pino Abad nos ilustra con una nutrida casuística donde pone de manifiesto la cantidad de conductas ilícitas que quedaron sin sancionar.

La obra reseñada concluye con un rico apéndice documental en el que encontramos un conjunto de denuncias de malversación, así como las sentencias más importantes que, sobre este delito, fueron dictadas por el Tribunal Supremo en la España decimonónica.

En definitiva, estamos ante un excelente trabajo caracterizado por una cuidada sistematicidad y claridad expositiva. La monografía reseñada no se limita a analizar las disposiciones generales y las discusiones doctrinales redactadas sobre el tema objeto de estudio, sino que, en todos los casos, se acompaña de una rica y generosa enumeración de casos prácticos que ayudan al lector a la comprensión e identificación de los problemas jurídicos abordados en el libro. No nos queda más que felicitar al profesor Pino Abad por la labor realizada. Con seguridad, se trata de una investigación de futura referencia que viene a cubrir un vacío historiográfico y en la que se explica el origen de un fenómeno, lamentablemente, muy arraigado en la cultura social y política de nuestro país.

SARA MORENO TEJADA

PRADOS GARCÍA, Celia, *El gobierno municipal durante la Guerra de la Independencia. Ayuntamiento borbónico, municipalidad josefina y ayuntamiento liberal*, Editorial Dykinson, Madrid, 2017.

Se trata de una monografía, fruto de una tesis doctoral profundamente revisada, sobre el devenir histórico de las instituciones públicas municipales durante una etapa breve, pero de especial complejidad, la de la Guerra de la Independencia¹. El objetivo principal de la autora no es otro que exponer el tránsito desde las instituciones municipales del Antiguo Régimen a las propugnadas por la Constitución de 1812, incluyendo la organización municipal josefina y el posterior restablecimiento del absolutismo en 1814. Lejos de limitarse al análisis del marco teórico normativo del régimen municipal, ha procedido a analizar su aplicación en un escenario concreto: el de la ciudad de Granada. Y lo hace de una forma sólida, completa, que nos permite identificar tres modelos municipales en apenas seis años de historia. Dicha labor investigadora se ha acometido con seriedad, basándose en la consulta de fuentes directas y con un rigor científico que ha dado como resultado el excelente trabajo que hoy reseñamos.

Es preciso matizar que aunque se ha servido de fuentes y documentos de aplicación del Derecho conservados y custodiados en algunos de los principales Archivos de nuestro país, para proceder al análisis de la aplicación de los tres modelos municipales que se sucedieron en el período comprendido entre 1808 y 1814, ha resultado fundamental el estudio de las fuentes documentales conservadas en el Archivo Histórico Municipal

¹ Celia PRADOS GARCÍA, *El gobierno municipal de Granada (1808-1814)*, Granada, 2015. [<http://hdl.handle.net/10481/42601>]. Tesis premiada por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación como Mejor Tesis de Derecho Público en 2017.